

ASAMBLEA 10^a sesión Punto 29 del orden del día 92FUND/A.10/27 22 agosto 2005 Original: INGLÉS

CAPITAL DE OPERACIONES

Nota del Director

Resumen: El Director propone mantener el capital de operaciones en £22 millones.

Medida que ha de adoptarse:

1 Introducción

- 1.1 El Reglamento financiero del Fondo de 1992 estipula que se mantendrá un capital de operaciones a un nivel tal que la Asamblea pueda decidir periódicamente (artículo 7.1 b) del Reglamento financiero).
- 1.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 c) del Reglamento financiero, el Fondo de 1992 dispondrá de un Fondo General que se utilizará:
 - i) para la liquidación de las reclamaciones del tipo mencionado en el artículo 12.1 i) b) del Convenio del Fondo de 1992, incluidos los cuatro primeros millones de DEG de los pagos respecto de cualquier siniestro cuando la cuantía total de todas las reclamaciones exceda de cuatro millones de DEG;
 - ii) para efectuar pagos provisionales conforme a lo dispuesto en el artículo 7.9 del Reglamento interior;
 - para cubrir los costes y gastos de administración del Fondo de 1992 y cualquier otro gasto que pueda haber autorizado la Asamblea;
 - iv) para conceder préstamos a un Fondo de Reclamaciones Importantes para la liquidación de reclamaciones del tipo mencionado en el artículo 12.1 i) c) del Convenio del Fondo de 1992, que rebasen los cuatro primeros millones de DEG respecto de cualquier siniestro, en la medida en que no haya dinero suficiente en ese Fondo de Reclamaciones Importantes.
- 1.3 Se crearán Fondos de Reclamaciones Importantes por separado respecto de cada siniestro de mayor importancia, es decir, cada siniestro en el que la cuantía total de los pagos que haya de efectuar el Fondo de 1992 supere los 4 millones de DEG (aproximadamente £3,2 millones). Dicho Fondo de Reclamaciones Importantes se utilizará para pagar las reclamaciones y gastos relacionados con las reclamaciones que surjan del siniestro en cuestión, siempre que los 4

primeros millones de DEG respecto de cada siniestro se paguen con cargo al Fondo General (artículos 7.2 a) y d) del Reglamento financiero).

1.4 En el caso de que el capital de operaciones descienda por debajo de un nivel razonable para cubrir los gastos administrativos y las reclamaciones y gastos relacionados a reclamaciones previstos en virtud del artículo 7.1 c) del Reglamento financiero, deberán elevarse las contribuciones anuales para restaurar el capital de operaciones al nivel fijado por la Asamblea.

2 Decisiones de los últimos años relativas al capital de operaciones

La Asamblea ha adoptado las siguientes decisiones relacionadas con el capital de operaciones:

Sesión de la Asamblea	Capital de operaciones incrementado		Documento	Párrafo
	De:	A:		
1 ^a extraordinaria (1996)		£7 millones	92FUND/A/ES.1/22	18
2 ^a (1997)	£7 millones	£9 millones	92FUND/A.2/29	26
3 ^a (1998)	£9 millones	£12 millones	92FUND/A.3/27	24
4 ^a (1999)	£12 millones	£15 millones	92FUND/A.4/32	28
5 ^a (2000)	£15 millones	£18 millones	92FUND/A.5/28	27
6 ^a (2001)	£18 millones	£20 millones	92FUND/A.6/28	25
9 ^a (2004)	£20 millones	£22 millones	92FUND/A.9/31	26

3 Análisis del Director

- 3.1 En virtud del artículo 7.4 del Reglamento interior, el Director podrá efectuar la liquidación definitiva de cualquier reclamación de indemnización, sin la aprobación previa de la Asamblea, si estima que el coste total para el Fondo de 1992 de pagar todas las reclamaciones que se deriven del siniestro pertinente no excederá probablemente de 2,5 millones de DEG (aproximadamente £2 millones). En todo caso, el Director podrá proceder a la liquidación definitiva de las reclamaciones presentadas por particulares y pequeñas empresas hasta una cuantía total de 1 millón de DEG (aproximadamente £810 000) respecto de cada siniestro. La Asamblea podrá autorizar al Director a proceder a acordar las reclamaciones respecto de un determinado siniestro cuando sobrepasen este límite (artículo 7.5 del Reglamento interior). Cuando ha ocurrido un siniestro, el Comité Ejecutivo normalmente autoriza al Director a acordar todas las reclamaciones derivadas del mismo, en la medida en que no den pie a cuestiones de principio no consideradas previamente por los órganos rectores de los Fondos.
- 3.2 El Director estima que el pago puntual de las indemnizaciones es de vital importancia. En su opinión, el Fondo de 1992 debe disponer de liquidez suficiente que le permita pagar

reclamaciones sin tener que esperar al siguiente pago de contribuciones. Además, el Director estima que el capital de operaciones debe ser lo suficientemente amplio para que, al menos no en circunstancias normales, los préstamos bancarios no sean necesarios para el pago puntual de las reclamaciones acordadas.

- 3.3 Existe un elemento considerable de incertidumbre en las estimaciones que forman la base de la decisión de la Asamblea de recaudar contribuciones. Ello se debe en parte al tiempo relativamente largo entre el momento de efectuarse las estimaciones (agosto) y adoptarse la decisión de la Asamblea de recaudar contribuciones (octubre) y la fecha en que son exigibles las contribuciones (1 de marzo del año siguiente). No se recaudarían más contribuciones normalmente para otro año. Si bien la Asamblea decidió en su 4ª sesión extraordinaria, celebrada en abril de 2000, llevar a cabo una recaudación complementaria de contribuciones respecto a un siniestro importante ocurrido tras la decisión de la Asamblea en octubre de 1999, el Director estima que debería evitarse dicha recaudación complementaria. Si el Fondo de 1992 tuviera un capital de operaciones relativamente importante, pudiera ser posible en algunos casos emplear el capital de operaciones en forma de préstamo a un Fondo de Reclamaciones Importantes que tendría que establecerse respecto a un nuevo siniestro importante, antes que efectuar una recaudación complementaria.
- 3.4 Los FIDAC han participado en varios siniestros ocurridos en los últimos años en los que no hubo asegurador P&I que pudiera pagar puntualmente a los demandantes individuales y pequeñas empresas. Debido a la definición más amplia de 'buque' en el Convenio del Fondo de 1992, el Fondo de 1992 puede verse en la obligación de pagar una indemnización en casos en los que no es posible identificar al propietario del buque tanque que originó el derrame, como ya ha sucedido (por ejemplo, los siniestros en el Reino Unido en 2002 y en Bahrein en 2003). En tales casos, es imprescindible que el Fondo de 1992 se halle en situación de poder actuar con rapidez para atenuar indebidas las dificultades económicas a las víctimas.
- 3.5 Antes del siniestro del *Prestige*, en todos los siniestros en que intervinieron los Fondos de 1971 y de 1992, el asegurador P&I del propietario del buque había estado dispuesto a efectuar pagos de indemnización hasta la cuantía de limitación aplicable al buque en cuestión, y luego subrogar el derecho de los demandantes así pagados frente al fondo de limitación. No obstante, en el caso del *Prestige* el Club P&I no estaba dispuesto a efectuar pagos a los demandantes, y en vez de ello depositó la cuantía de limitación en el tribunal. Por consiguiente, el Fondo de 1992 hubo de efectuar pagos a los demandantes desde el principio. Es probable que surja otra vez la misma situación en el futuro en el acontecimiento de un siniestro importante, y el Fondo necesitará entonces disponer de dinero suficiente para poder pagar indemnización rápidamente después del siniestro.
- 3.6 Los pagos de indemnización se efectúan en la moneda local. Cuando el Director efectúa una propuesta a la Asamblea para recaudar contribuciones a un Fondo de Reclamaciones Importantes, la cuantía que estima se necesita para la indemnización y honorarios y gastos se convierte de la moneda local del Estado en que se causaron los daños a libras esterlinas sobre la base del tipo de cambio en el momento de redactarse el documento pertinente que se ha de presentar a la Asamblea. Un debilitamiento posterior de la libra esterlina frente a la moneda local en el periodo en que se efectúan los pagos de indemnización podría traducirse en un déficit en ese Fondo de Reclamaciones Importantes, que habría que cubrirse mediante un préstamo del Fondo General, en espera de la recaudación de contribuciones adicionales a ese Fondo de Reclamaciones Importantes.

4 Propuesta del Director

Por las razones expuestas en los párrafos anteriores 3.2-3.6, el Director propone mantener el capital de operaciones en £22 millones.

92FUND/A.10/27

- 4 -

5 <u>Medida que ha de adoptar la Asamblea</u>

Se invita a la Asamblea a estudiar	la propuesta del	Director de	e mantener	el capital d	le operaciones
del Fondo de 1992 en £22 millones	3.			-	-